

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DELIBRE INVERSION DE

COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTROS RAD. 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475 TYBA)

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION DE COLOMBIA - COOPCRELIN, contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTROS, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento del demandado debido a que no ha sido posible notificarlo personalmente, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho, se encuentra la petición realizada por la parte demandante, en la cual manifiesta desconocer la dirección del demando dentro del proceso de la referencia, se elaborara el edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación del demandado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ Y VICTORIA ELISA CAICEDO RODRIGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos.3.718.268, 22.453.816 y 22.576.772 respectivamente, en tanto que aporta al expediente certificación de la empresa de correo en las que se consignó que la notificación no se pudo entregar; porque las personas a notificar, no residen en las direcciones aportadas.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por la demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del <u>Decreto Legislativo No.806 de 2020</u>: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.".



República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ Y VICTORIA ELISA CAICEDO RODRIGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos.3.718.268, 22.453.816 y 22.576.772 respectivamente, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-475 TYBA), adelantado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION DE COLOMBIA - COOPCRELIN, identificada con NIT: 901.254.427, Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Enrique GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA